

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)**  
**EL CARMEN DE BOLIVAR**  
**E. S. D.**

**REF: ACCION DE TUTELA**  
**DE: OCTAVIANO AUGUSTO LEONES VIANA**  
**CONTRA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**  
**- SEDBOLIVAR - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

**OCTAVIANO AUGUSTO LEONES VIANA**, identificado con cedula de ciudadanía 9.174.286 de San Jacinto Bolívar, actuando en nombre propio y por medio de la presente manifiesto a usted, que, mediante el presente escrito promuevo Acción de Tutela contra **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR - SEDBOLIVAR** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que se me protejan mis derechos fundamentales de **TRBAJO, ESTABILIDAD LABORAL, DERECHO, A LA DIVERSIDAD ETNICA Y CULTURAL, DERECHO DE LAS VICTIMAS** y **MI MÍNIMO VITAL TAL** y como lo establece la corte constitucional en la **Sentencia T-581A/11(Julio 25)**., toda vez que la entidad en comento de forma injustificada han hecho caso omiso de las solicitudes de petición, y han sido renuentes en no contestar dichas solicitudes concernientes a la regulación de su salario a el 50% que por ley se establece. Fundamento la presente en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Soy docente, vinculado a la secretaria de educación departamental de Bolívar, al servicio del estado colombiano, desempeñando tal calidad, de la misma forma quiero manifestarle señor juez que pertenezco al consejo comunitario de la comunidades negras **ELADIO ARIZA**, y soy socio activo de el mismo.

**SEGUNDO:** Me encuentro vinculado como directivo docente en la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA EL PARAÍSO DE SAN JACINTO BOLIVAR**, Desde el año 1996, en el año 2003 la gobernación de Bolívar en uso de sus facultades me asigno como rector de el mismo centro, cabe resaltar que este centro educativo nace (**CENTRO EDUCATIVO EL PARAISO**) de las fusiones que realizaron a las instituciones en el año 2003 en zona rural de san Jacinto Bolívar, y me encargan como rector del mismo, en el año 2018 el centro paso a la denominación antes nombrada con la connotación especial de ETNO, aplicándose a la misma una reglamentación diferente.

**TERCERO:** Posteriormente ofertan la plaza en la que me encuentro vinculado con la denominación de **CENTRO EDUCATIVO EL PARAISO**, pero la misma ya estaba con la determinación especial de ETNOINSTITUCION, situación que considero irregular pues por la connotación que tiene la misma no debe ofertarse de esta manera sino a través de situaciones totalmente diferentes.

**CUARTO:** Aunado a ello es de vital importancia que en protestas y marchas pacíficas anteriores a las presentes actuaciones se pactaron y firmaron acuerdos entre la gobernación y las comunidades afro descendientes y étnicas de los montes de maría, acuerdos firmados en san Cristóbal, corregimiento de san Jacinto Bolívar, donde se dejó de manifiesto que por la condición de las etnoinstituciones y su desarrollo educativo de carácter étnico los directivos docentes no podían ser desmejorados en su condición o removidos de sus cargos, por tal razón señor juez solicito que por intermedio de la entidad accionada y sus facultades se alleguen a el presente tramite los acuerdos firmados donde se evidencia tal situación.

**QUINTO:** Con relación a esta eventualidad, y en pro de los derechos a el **TRBAJO, ESTABILIDAD LABORAL, DERECHO, A LA DIVERSIDAD ETNICA Y CULTURAL, DERECHO DE LAS VICTIMAS** y **MI MÍNIMO VITAL TAL**, considero que con la oferta de la plaza en la que me encuentro como rector de la **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA EL PARAISO**, está violentando los derechos invocados anteriormente partiendo de las siguientes situaciones: a) Considero esta decisión violatoria de mi derecho al trabajo dado que me encuentro en una condición laboral estable en el cargo que estoy desempeñando y con ello los resultados que he obtenido en los últimos años siendo rector de esta etnoinstitucion y de los demás planteles que están vinculados a la misma y en virtud del artículo 25 de la constitución política **“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones**

*dignas y justas*”, este goza de las protecciones del estado y es precisamente el mismo quien me está violentando este derecho pues durante el tiempo que me he desempeñado considero que esta es una condición laboral digna y justa para el suscrito; b) de la misma forma señor juez considero que en conexidad con el derecho al trabajo soy sujeto de una estabilidad laboral reforzada por la edad que tengo y el tiempo que tengo desempeñándome con tal calidad es decir como rector de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA EL PARAISO, entendida la misma como el derecho que tiene todo trabajador a no ser despedido en razón de una situación de vulnerabilidad, y señor juez para nadie es un secreto que las poblaciones minoritarias y étnicas nos encontramos en situación de vulnerabilidad frente a las directrices estatales en distintas esferas; c) Considero que esta decisión está violentando mi mínimo vital pues por el tiempo que tengo en el cargo mi mínimo vital se ha extendido a todas las obligaciones y gastos que género como ciudadano considerado en un sentido amplio, tal y como lo establece la corte constitucional en sentencia **T-581A/11(Julio 25)**, *El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde un punto de vista desde de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana;* y d) No siendo menos importante su señoría es preciso primero dejar de manifiesto que la corte constitucional ha elevado los derechos de las víctimas del conflicto armado a rango constitucional, así como también el de las poblaciones étnicas en las cuales nosotros de primera mano encajamos, por tal razón considero que esta decisión violenta estos derechos en relación a que aparte de la connotación que tenemos como población étnica también fuimos azotados por la violencia que se desato en todo el territorio nacional y aun cuando ya volvimos a nuestros territorios de origen el hecho de ofertar la plaza en la que actualmente me encuentro vinculado es sinónimo de una revictimización, de la misma forma el hecho de desplazarme o de despojarme del cargo que ostentó como rector de la institución mencionada y colocar a una persona que no tiene el conocimiento étnico y en el peor de los casos o pertenece al consejo comunitario es un hecho que vulnera directamente los derechos de esta etnia así como también el derecho a recibir una educación étnica que tienen los niños de esta comunidad; así las cosas su señoría estos cargos deben proveerse a través de concursos étnicos que den pie a que sean los integrantes de la etnia los que dirijan los conocimientos educativos, claro está con la idoneidad del caso.

**SEXTO:** en los anteriores términos fundamento la presente acción de tutela, teniendo claro que la misma va encaminada a la protección de los derechos fundamentales incoados ya que la no utilización de la misma puede ocasionar un perjuicio irremediable que es la desvinculación del cargo del suscrito

## **PETICIONES**

En base a los trámites establecidos para la acción de tutela y con base a las normas reglamentarias solicito señoría se declare que las entidades accionadas están vulnerando los derechos de **TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL, DERECHO, A LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL, DERECHO DE LAS VÍCTIMAS y MI MÍNIMO VITAL TAL** y se tutelen los mismo; así mismo como consecuencia de lo anterior se otorguen las siguientes peticiones.

**PRIMERA:** Se ordene a **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR - SEDBOLIVAR** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que en el menor tiempo posible descarte y elimine la oferta de la plaza ocupada por el señor **OCTAVIANO AUGUSTO LEONES VIANA**, como directivo docente de la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA EL PARAÍSO DE SAN JACINTO BOLIVAR** dado que en la misma no puede haber sustitución, por las situaciones fácticas planteadas anteriormente.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo solicitado en la petición y en la sección de hechos, que se ordene a **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR - SEDBOLIVAR** a realizar una gestión especial para que de inmediato cumpla con lo establecido en los acuerdos suscritos con anterioridad y que por la condición de ETNOINSTITUCION esta misma no puede tener cambio de directivos sino conforme a lo estipulado.

**TERCERO:** ordenar a **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR - SEDBOLIVAR** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que

en adelante, promueva un eficaz y eficiente acceso a los servicios y cumpla con los parámetros establecidos, y que los mismos sean respetados de acuerdo a las ETNOINSTITUCIONES y las normas que regulan a este tipo de escuelas de carácter especial.

## **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

### **1. Documental:**

- a) Copia de cédula de ciudadanía, del accionante.
- b) Copia de Acta de Posesión del Accionante.
- d) Copia del Decreto de Encargo como rector y comunicación del Mismo.
- e) Resolución N° 4065 de 2018 donde se reconoce como ETNOINSTITUCION a el CENTRO EDUCATIVO EL PARAISO.
- f) Certificación de Consejo comunitario de Comunidades Negras ELADIO ARIZA

### **2. Testimonial:**

- a) Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su Despacho a quien estime pertinente y necesario en aras de dilucidar cualquier duda respecto al asunto.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente acción en los artículos 1, 7, 25, 53, 86, de la Constitución Nacional, Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, Ley 1527 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

Para el caso en concreto es de anotar que las siguientes sentencias de la corte constitucional guardan relación directa y fundamental con el tema a resolver en este caso.

### **CONSIDERO PERTINENTE TRAER A COLACIÓN LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA.**

**Sentencia T-149/13** *De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.*

**Sentencia T-581A/11(Julio 25).** *“El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde un punto de vista desde de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana.*

**Sentencia T-063/19**

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIVERSIDAD E IDENTIDAD CULTURAL DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Deberes del Estado**

*(i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos*

La misma situación jurídica en concordancia con las normas que regulen su condición especial se aplica a las comunidades AFRO.

### **PROCEDIMIENTO**

Es el procedimiento preferente que refieren los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

### **COMPETENCIA**

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

### **DECLARACIÓN JURADA**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

### **ANEXOS**

Me permito anexar poder especial para actuar, y acción de tutela en formato PDF para los trámites pertinentes, y lo relacionado en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

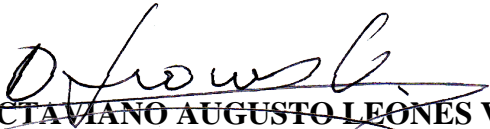
El Accionante en: Urbanización Los Portales Maz. 3 Lote 3 San Jacinto Bolívar.  
E-Mail: [octavianoleones@hotmail.com](mailto:octavianoleones@hotmail.com)  
Teléfono: 312-672-8764

*Señor juez, tal y como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020 la ley 527 de 1999, bajo gravedad de juramento manifiesto, que la obtención de la dirección de correo electrónico de las entidades accionadas es plenamente lícita, toda vez que es ubicable en la página de la secretaria de educación departamental de bolívar, la cual es de dominio popular y está colgada en su información legal dentro de la misma.*

La entidad Accionada **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR – SEDBOLIVAR** en: Gobernación de Bolívar Turbaco, Carretera vía Cartagena – Turbaco Km 3 Sector el Cortijo.  
Teléfono: (5)6505840.  
E-Mail: [notificaciones@bolivar.gov.co](mailto:notificaciones@bolivar.gov.co).

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, Código Postal: 110221.**  
E-Mail: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

De usted Señor Juez,

  
**OCTAVIANO AUGUSTO LEONÉS VIANA**  
**C. C. No. 9.174.286 de San Jacinto Bolívar**

COPIA DE ACTA DE POSESION DE

OCTAVIANO LEONES VIANA,

En San Jacinto (Bolívar) a los Veinti Tres Días (23) del mes de Septiembre, de mil novecientos ~~noventa seis~~ noventa y seis (1996) estendo la

Alcaldía Mayor del Distrito de San Jacinto (Bolívar), constituida en audiencia pública, se presentó el despacho del Sr. Alcalde el señor OCTAVIANO LEONES VIANA,

con el objeto de tomar posesion del cargo de ~~Maestro Rural de la Escuela Antonia Santos~~

que fué nombrado por Decreto No. 095 emanada de Alcaldía Municipal de fecha 23 de Septiembre/96

El señor Alcalde en este su secretario le recibió juramento legal de rigor y bajo su gravedad y penas prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para que fué nombrado, según su ley ordena

El posesionado presentó su cédula de ciudadanía No. 9.174.286

Expedida por Libreta Militar de San Jacinto

Certificado Judicial No. \_\_\_\_\_ expedido por \_\_\_\_\_

Certificado de Paz y Salvo No. \_\_\_\_\_

Expedido por la \_\_\_\_\_

No siendo otro el objeto de la anterior diligencia se da por terminada y para constancia se firma por las que en ella han intervenido en lugar y fechas anotadas.

El Alcalde Fdo. Joaquín Gúber Meléndez

El Posesionado Fdo. OCTAVIANO LEONES V.

El Secretario Fdo. Rafael Pacheco Meléndez

OCTAVIANO LEONES VIANA

RAFAEL PACHECO MELÉNDEZ

Se da y exacta copia que se expide de su original, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Secretario \_\_\_\_\_



Gobernación de Bolívar  
Secretaría de Educación y Cultura

**DECRETO No. 213 2004**

"Por el cual se incorpora la planta de personal docente, directivo docente a la planta de cargos adoptada por el Departamento de Bolívar, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con el artículo 2° de decreto 3020 de 2002"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución política, artículos 6 y 34 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2° del decreto 3020 de 2002 y,

**CONSIDERANDO.**

1. Que mediante decreto N° 768 de 2003, el Departamento de Bolívar adopto la planta de cargos docentes , directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento.
2. Que es facultad del Gobernador del departamento incorporar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo a la planta de cargo adoptada de conformidad con el artículo 2° del decreto 3020 de 2002.
3. Que constituye un deber del Gobernador cumplir y hacer cumplir la constitución, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el sector educativo.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores:

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Incorpórese a la planta de cargos adoptada de conformidad con el artículo 2° del decreto 3020 de 2002, la planta de personal docente, directivo docente en propiedad, con cargo a los recursos del sistema general de participaciones, así:

**1. PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE**

**1.1 PLANTA DE PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE**

APELLIDOS	NOMBRE	CEDULA	CARGO
ACOSTA ACUÑA	HELIA	33.211.024	COORDINADOR
ACOSTA DE MASSA	GLENIA DEL CARMEN	22.762.873	COORDINADOR
ACOSTA TREJO	VILMA DEL CARMEN	45.435.907	COORDINADOR
AHUMADA YEPES	OSCAR	7.927.876	COORDINADOR
ALFARO RODRIGUEZ	EDWIN	73.133.456	COORDINADOR
ALMANZA BARCASNEGRA	RAIMUNDO	4.008.453	RECTOR



Gobernación de Bolívar  
Secretaría de Educación y Cultura

DECRETO No. 213 2004

el cual se incorpora la planta de personal docente, directivo docente a la planta de cargos adoptada por el Departamento de Bolívar, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con el artículo 2º de decreto 3020 de 2002"

FLOREZ BALLETEROS	AGUSTIN	9.160.553	DIRECTOR DE ESCUELA
FUENTES LUNA	FILADELFA	33.122.541	DIRECTOR DE ESCUELA
GAMARRA VIVANCO	TARSICIO	73.084.623	DIRECTOR DE ESCUELA
GARCIA DE UTRIA	DUNIA DE JESUS	33.117.473	DIRECTOR DE ESCUELA
GONZALEZ BUSTILLO	EVA DEL SOCORRO	22.902.774	DIRECTOR DE ESCUELA
GUTIERREZ HURTADO	LUIS EDUARDO	7.882.009	DIRECTOR DE ESCUELA
GUZMAN MARTINEZ	ARMANDO RAFAEL	73.290.452	DIRECTOR DE ESCUELA
HERNANDEZ BUSTILLO	LUIS RAFAEL	9.070.191	DIRECTOR DE ESCUELA
HERRERA CARABALLO	SONIA	33.143.146	DIRECTOR DE ESCUELA
IBARRA MERCADO	OMAR	9.237.590	DIRECTOR DE ESCUELA
JIMENEZ CAMPO	JAVIER	12.542.179	DIRECTOR DE ESCUELA
LEON PADILLA	SIGILFREDO	73.562.970	DIRECTOR DE ESCUELA
LEONES VIANA	OCTAVIANO AUGUSTO	9.174.286	DIRECTOR DE ESCUELA
LOPEZ BENAVIDES	MARIA CRISTINA	26.743.985	DIRECTOR DE ESCUELA
MADRID DE CADENA	EDELCEY ESTHER	33.129.677	DIRECTOR DE ESCUELA
MARENCO OVIEDO	MARLENE ISABEL	33.133.844	DIRECTOR DE ESCUELA
MARTINEZ CHACON	YADIRA DEL CARMEN	33.208.350	DIRECTOR DE ESCUELA
MARTINEZ RIVERA	ALIRIO	8.771.048	DIRECTOR DE ESCUELA
MENA MARMOLEJO	JESUS AMIN	19.162.834	DIRECTOR DE ESCUELA
MENDOZA DE MEJIA	DENIS ESTHER	33.211.628	DIRECTOR DE ESCUELA
MENDOZA MAZA	NEFTALI	9.061.059	DIRECTOR DE ESCUELA
MENDOZA POLO	HECTOR	9.060.901	DIRECTOR DE ESCUELA
MENDOZA ROMERO	LINA DEL CARMEN	33.147.952	DIRECTOR DE ESCUELA
MEZA ORTIZ	ISMAEL SENEN	7.882.833	DIRECTOR DE ESCUELA
MONTERROSA GUERRERO	YOMAN CESAR	3.823.859	DIRECTOR DE ESCUELA
NIÑO GARCIA	ALFREDO	9.261.142	DIRECTOR DE ESCUELA
OLIVEROS RUBIO	BENEDICTO DE JESUS	9.260.038	DIRECTOR DE ESCUELA
OSPINO ARAGON	BLEIDIS DEL SOCORRO	45.579.126	DIRECTOR DE ESCUELA
PEDROZO TORRES	LEONARDO	12.588.056	DIRECTOR DE ESCUELA
PENA MARTINEZ	NORMA CECILIA	33.126.358	DIRECTOR DE ESCUELA
PEREZ DE AGAMEZ	CATALINA DEL SOCORRO	22.948.355	DIRECTOR DE ESCUELA
PEREZ SALCEDO	JAIRO RAFAEL	5.123.201	DIRECTOR DE ESCUELA
PERIÑAN PEREZ	YOLANDA	45.423.333	DIRECTOR DE ESCUELA
PERTUZ QUIROZ	DAMARYS	22.634.880	DIRECTOR DE ESCUELA
POVEDA MARMOL	JUAN BAUTISTA	9.166.861	DIRECTOR DE ESCUELA
PUELLO BARRIOS	REBECA	33.121.773	DIRECTOR DE ESCUELA
QUIÑONEZ BOLAÑO	ARELYS DEL SOCORRO	32.679.833	DIRECTOR DE ESCUELA
RACERO VILLANUEVA	MARIA ESTHER	33.211.975	DIRECTOR DE ESCUELA
RAMIREZ JIMENEZ	JOSE BENETH	8.372.228	DIRECTOR DE ESCUELA
RAMOS ARRIETA	TULIO	3.803.827	DIRECTOR DE ESCUELA
RENTERIA ROJAS	WILLIAM	4.832.659	DIRECTOR DE ESCUELA
RIOS DIAZ	JULIO JOSE	9.260.763	DIRECTOR DE ESCUELA
RODRIGUEZ GARMONA	JULIO JOSE	9.172.323	DIRECTOR DE ESCUELA

SHOT ON MI 9T PRO  
AI TRIPLE CAMERA



Gobernación de Bolívar  
Secretaría de Educación y Cultura

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ 2004**

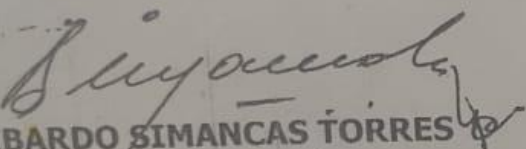
Por el cual se incorpora la planta de personal docente, directivo docente a la planta de cargos adoptada por el Departamento de Bolívar, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con el artículo 2° de decreto 3020 de 2002"

ARTICULO QUINTO : El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena a los

16 MAR. 2004

  
**LIBARDO SIMANCAS TORRES**  
Gobernador del Departamento.

El presente Decreto cumple con los requisitos exigidos por el artículo 305 de la Constitución política, artículos 6 y 34 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2° del decreto 3020 de 2002.

Directora Depto Administrativo Jurídico

Castro /Rturizo/Mmerlano.

  
**HORACIO CARCAMO ALVAREZ**  
Secretario de Educación y Cultura.-





Secretaría de Educación de Bolívar  
Gobernación de Bolívar

---

Cartagena de Indias, D.T. y C., 21 de Mayo de 2005.

Licenciado(a)  
OCTAVIANO AUGUSTO LEONES VIANA  
C. E. EL PARAISO – SAN JACINTO  
BOLIVAR

Comunico a usted que mediante Resolución N° 648 del 20 de mayo de 2005, Ud. fue comisionado y encargado de la RECTORÍA del(a) C. E. EL PARAISO – SAN JACINTO - BOLIVAR.

Favor ponerse a disposición del Director del CALSE del municipio respectivo.

Cordialmente,

JAIME CASTRO JULIO  
Coordinador de la Unidad Administrativa y Laboral  
Secretaría de Educación y Cultural de Bol.

Megali Vega E.

Octaviano Leonis Viana  
C.C. 9.174.286 S/Ita

RESOLUCION N° 4065 2018

"POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS E IMPLEMENTA EL MODELO FLEXIBLE ETNOEDUCATIVO"

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades legales y,

"Por la cual se le realiza una aclaración al Art. 1º de la Resolución No. 2295 de 2018"

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al artículo 151 de la ley 115 de 1994, Art. 60 numerales 6.2.3 y 6.2.12 de la ley 715 de 2001 y el artículo 61 del Decreto 1860 de 1994, en concordancia con los artículos 67 y 68 de la Constitución Política Nacional, compete a las entidades territoriales a través de sus Secretarías de Educación y en representación del Estado, la Planeación, administración, dirección, inspección y control del servicio público educativo, con el fin de velar por su calidad y cobertura, para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los niños y jóvenes las condiciones necesarias para su acceso, permanencia y desarrollo vertical y horizontal en el sistema educativo.

Que tanto a esta secretaria de Educación, como a las Secretarías del Interior, Infraestructura, Salud, Hábitat, Minas y Energías, entre otras dependencias de la Gobernación de Bolívar, llegaron oficios de solicitud de apoyo para la atención a compromisos adquiridos durante la jornada de garantía de derechos a los corregimientos de San Cristóbal y Paraíso del Municipio de San Jacinto, por tratarse de comunidades vulnerables a los que se refieren los artículos 7 y 13 de la Constitución Política, que merecen la atención y protección especial.

Que con estos oficios, conceptos y actas de reunión de consejos institucionales, se conformó una carpeta en donde se resalta entre otras, la necesidad y conveniencia de implantar el carácter y visión etnoeducativa, en la institución Educativa el Paraíso en el Municipio de San Jacinto, lo cual deviene avalado por las autoridades en mención y requerido además por la Defensoría del Pueblo y la Secretaría de Víctimas y reconciliación, y la comunidad educativa en tal sentido

Que mediante Ordenanza No. 20 de 2002 se reconoció al CENTRO EDUCATIVO PARAISO que funciona en el municipio de San Jacinto- Bol.

Que mediante Decreto No. 64 de 2012, por error involuntario se reconoció al Centro Educativo de Paraíso como INSTITUCION EDUCATIVA PARAISO – San Jacinto Bol.

Que mediante oficio de fecha 19 de Septiembre de 2018 el Lic. Efraín Ortiz Alcalá, Supervisor Docente de la Unidad de Calidad Educativa y oficio de fecha 18 de Octubre de 2018 el PE. De la Unidad de Calidad Educativa respectivamente, emiten concepto favorable para la ampliación de cobertura en los niveles de Educación media grados 10 y 11 y la implementación del Modelo Etnoeducativo, ya que existe población estudiantil necesaria.

Que el señor Rector Institucional Octaviano Leones Viana, remite el Proyecto Educativo Institucional para la aprobación de ampliación de cobertura de la media a los grados 10 y 11 en su carácter Etnoeducativo.

Que en estas circunstancias constitucionales, legales y administrativas antes expuestas, y considerando que se cumplen con los requisitos legales para la conversión de Centro Educativo Paraíso a **INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO**, resulta cabalmente procedente atender el requerimiento administrativo institucional y comunitario de reconocer e implantar el carácter, misión y filosofía etnoeducativa conforme viene solicitada a la Institución Educativa EL PARAISO de San Jacinto Bol., con el respaldo de las autoridades ya mencionadas y de su propuesta Educativa Institucional P.E.I., con este enfoque en los Artículos 73 de la Ley 115 de 1994.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, asigne código de identificación No. 213654000038 al Establecimiento Educativo en mención para fines estadísticos, entre otros.

SHOT ON MI 9T PRO  
AI TRIPLE CAMERA

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: RECONOZCASE al Centro Educativo El Paraíso como INSTITUCION**

  
**BOLÍVAR SI AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**SECRETARIA DE EDUCACION**

**RESOLUCION N° 4065 2018**

**" POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS E IMPLEMENTA EL  
MODELO FLEXIBLE ETNOEDUCATIVO "**

los niveles de Educación media grados 10 y 11 ya que existe la población estudiantil necesaria para tal fin.

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER e IMPLEMENTAR el MODELO ETNOEDUCATIVO a la INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO**, que funciona en el Municipio de San Jacinto, bajo la Dirección del Lic. Octaviano Leones Viana, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.174.286, de los grados educativos correspondientes y se ratifica el funcionamiento en sus niveles de Preescolar, Básica y Media y en cualquier otra modalidad y jornada autorizada previamente.

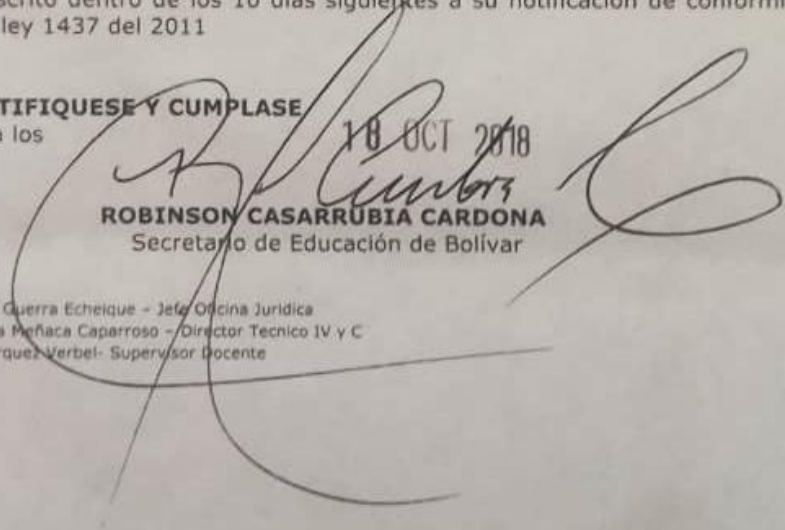
**ARTÍCULO TERCERO:** Código DANE: El establecimiento Educativo en mención debe seguir presentando sus reportes estadísticos ante el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE con el Código No. 213546000038.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley que podrán interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes a su notificación de conformidad a los Arts. 66 y 76 de la ley 1437 del 2011

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Turbaco, a los

18 OCT 2018

  
**ROBINSON CASARRUBIA CARDONA**  
Secretario de Educación de Bolívar

VoBo  
Reviso  
Proyecto

Luz Patricia Guerra Echeique - Jefe Oficina Jurídica  
Bertha Lucía Peñaca Caparrosa - Director Técnico IV y C  
Antonio Márquez Verbel- Supervisor Docente

Turbaco-Bolívar, 8 de enero de 2020

Señores:

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

E. S. M.

Cordial saludo.

El suscrito, **OCTAVIANO AUGUSTO LEONES VIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.174.286 de San Jacinto Bolívar, me dirijo a usted en calidad de Rector de la Institución Educativa Paraíso, para manifestarle mi situación y las expectativas sobre el servicio educativo que se presta en el sector rural.

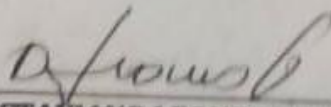
Soy directivo docente del año 1991, en el 2003 la gobernación y la secretaria de educación departamental, me asignan funciones como rector del Centro educativo, mi mayor preocupación ha sido el fortalecimiento en los procesos pedagógicos en cada una de las sedes educativas del centro, esto ha permitido el mejoramiento progresivamente el nivel de desempeño en las diferentes pruebas de estado y eventos programados por la secretaria de educación departamental, en el 2018 el centro educativo pasa ser Institución Educativa El Paraíso, con carácter etnoeducativo según la resolución No. 4065 del mismo año, desde hay empezamos a capacitarnos los directivos, docentes y consejos comunitarios, en este nuevo modelo que nos conduce a fortalecer a las comunidades en el proceso de enseñanza aprendizaje y lograr calidad educativa en el sector.

Espero que usted me permita continuar con ese propósito, como es el mejoramiento calidad del servicio educativo que se presta en el departamento, pues para mi es importante contar con su apoyo en esta noble tarea.

Con la fe puesta en Dios y la esperanza en ustedes confío seguir prestando mi colaboración desde la rectoría de la Institución Educativa Paraíso con carácter etnoeducativo - zona rural de San Jacinto Bolívar.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,



**OCTAVIANO LEONES VIANA**

C.C. No. 9.174.286 de San Jacinto Bolívar

Cel: 3126728764

octavianoleonés@hotmail.com

Dir. Urbanización Los Portales N° 3, LT-3  
San Jacinto Bol.

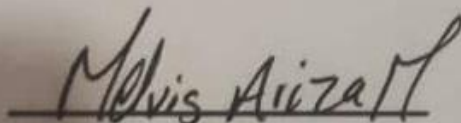
**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES  
NEGRAS ELADIO ARIZA DE SAN CRISTOBAL, CON RESOLUCIÓN 186 DEL 14 DE JULIO DEL  
2.016 DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTO PARA COMUNIDADES NEGRAS RAIZALES Y  
PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**CERTIFICA:**

Que **OCTAVIANO AUGUSTO LEONES VIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.174.286 expedida en San Jacinto Bolívar, pertenece al Consejo Comunitario de comunidades negras ELADIO ARIZA y es socio activo, a la vez viene desempeñándose como Rector de la Institución Etnoeducativa El Paraíso dentro del territorio, esto lo hace con el fin de salvaguardar nuestras prácticas tradicionales y culturales, como medio de mantener la memoria colectiva de nuestra comunidad negra. Solicitamos se nos respeten los acuerdos hechos con la gobernación departamental, especialmente los de educación.

A petición del solicitante el CCCN Eladio Ariza expide el presente certificado a los 22 días del mes de Enero del 2020.

Atentamente



**MELBIS ARIZA MERCADO**

**CC. 1.052.072.776**

**Rep. Legal del Consejo Comunitario de comunidades negras Eladio Ariza**



*Dirección: San Cristóbal – San Jacinto Calle Principal Sector Arriba 11-60*

*Email: melvisariza1017@gmail.com*

*Celular: 3117534565*